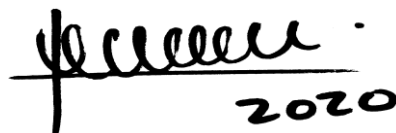


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto INFORMÁNDOLE que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin ninguna actuación durante más de dos (2) años. Sírvasse proveer.

Palmira, 12 de noviembre de 2020.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. **0463**

Rad. No. 765203103004-2015-00260-00

Ejecutivo

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de Desistimiento Tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año para el caso de los asuntos sin decisión definitiva o durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia para el caso de los procesos con decisión de fondo, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de requerimiento previo, es menester culminar la misma, hecho que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial, evidenciado el desinterés en la actuación, razón por la que el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar de oficio terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: UNA vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas o perjuicios, por su improcedencia, en razón a la declaratoria oficiosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba61891d83b599430e585503b22c1e0dba91689ea4fa2f43ecfd312a940ac931**

Documento generado en 12/11/2020 08:51:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>